



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00193-00 <small>Aju</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GRUPO EDITADO SAS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho aclarar el auto de fecha 1-noviembre-2022 teniendo en cuenta que la terminación solicitada se debió a NOVACION de la obligación tal y como consta en la referencia del memorial de terminación allegado por la apoderada general Doctora Shandra Milena Mendoza Benítez y coadyuvado por la parte demandada.

En cuanto a aclaración de providencias, el artículo 285 del Código General del proceso señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En aplicación de la norma en cita, verifica esta unidad judicial que la solicitud de aclaración fue formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia adiada 1-noviembre-2022 por lo cual se abre paso su estudio de fondo.

Revisado el auto en comento, se avista que en efecto las partes solicitaron la terminación del proceso por novación y no por pago total de la obligación como expresó el despacho en el auto en mención. Por ello, conviene entonces aclarar el numeral primero de la providencia en el sentido que la terminación se dio por NOVACION.

Por otra parte, el representante legal de la parte demandada ha solicitado la entrega de los títulos que se encuentren a órdenes de este proceso por haberse terminado. Por ser procedente la petición se concederá como así quedará plasmado en la parte resolutive.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Aclarar el numeral primero del auto adiado 1-noviembre-2022, en el sentido que la terminación del proceso se da por NOVACION de la obligación, en consonancia con lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega al demandado de los títulos que se encuentren a órdenes de este proceso por haberse terminado.

CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c182fd137bdf7b4e36d46aeb0df125dfddf48f039ec834966a3329338fe18b**

Documento generado en 17/11/2022 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>